



Barranquilla, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)  
Radicación Única: 08001-22-04-002-2005-01202-00  
CUI: **3724**

### **I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a decidir de manera oficiosa sobre la viabilidad o no de decretar la extinción de la pena, a favor del señor **VLADIMIR MARTÍNEZ MEZA**.

### **II. ANTECEDENTES**

EL señor **VLADIMIR MARTÍNEZ MEZA**, fue condenado por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA EN SU SALA PENAL**, mediante sentencia de fecha 28 de Abril de 2010, como autor del delito de **PREVARICATO POR ACCIÓN**, a la pena principal de 3 años de prisión con multa equivalente a cincuenta (50) SMLMV, e igualmente se le condeno a la pena accesorio de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal, se le concedió el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa constitución de caución prendaria por valor de \$200.000 impuesta por la **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA EN SU SALA PENAL**, y suscripción de diligencia de compromiso en la que consten las obligaciones fijadas en el Art 65 CP.

Este despacho en auto de fecha Febrero 24 de 2011, mediante el cual se avoco la vigilancia de la pena dentro del proceso CUE: 4016 ordeno solicitar el expediente CUE: 3724 al centro de servicios administrativos, con el fin de estudiar una posible **ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENA**, sin embargo analizados los 2 expedientes, podemos observar que en ambos procesos, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA PENAL**, le concedió el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

### **III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Se entra a resolver con fundamento en las normas establecidas en el C.P. Libro I, Título IV, Capítulo V, artículos 88 y siguientes.

El Despacho observa que la sentencia quedó ejecutoriada el 17 de Mayo de 2010, (folio 177, cuaderno Juzgado de Conocimiento).

Desde esa fecha hasta la actualidad, han transcurrido 9 años, 3 meses y 4 días, tiempo suficiente para que opere el fenómeno de la prescripción de la pena de prisión y la de interdicción de derechos y funciones públicas, las que prescriben por ley, en un período de 5 años.



**JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA EN SU SALA PENAL**, en sentencia de fecha 28 de Abril del 2010, por **PRESCRIPCIÓN** de la misma, conforme a lo establecido en el *artículo 89 del C.P.*, y se le comunicará esta decisión a las mismas autoridades a las que se le comunicó la sentencia y se archivará el expediente.

Con respecto a la multa, no es posible la exigencia de su pago en estos momentos porque se ha producido su prescripción, si se tiene en cuenta que desde que cobro ejecutoria la sentencia 17 de Mayo de 2010, hasta el día de hoy han transcurrido 9 años, 3 meses y 4 días, es decir, que en virtud del *artículo 89 del C.P.* ha operado dicho fenómeno extintivo. Esto para el caso de no haberse remitido copia de la sentencia a Jurisdicción Coactiva para el cobro de la misma y de haber sido así, se habría interrumpido la prescripción y no operaría en estos momentos dicho fenómeno extintivo, si se interrumpió dicho termino por las actuaciones de esa Jurisdicción.

Por lo anterior se ordena la cancelación de las órdenes de captura libradas con ocasión a estos hechos contra esta persona.

En razón a lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar extinguidas las penas de 3 años de prisión, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, proferidas por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA EN SU SALA PENAL**, en sentencia de fecha 28 de Abril de 2010, impuesta al señor **VLADIMIR MARTÍNEZ MEZA**, por el delito de **PREVARICATO POR ACCIÓN**, al concretarse el fenómeno de **PRESCRIPCIÓN** de la misma.

**SEGUNDO:** Declarar la extinción de la multa equivalente a cincuenta (50) SMLMV impuesta al señor **VLADIMIR MARTÍNEZ MEZA**, por haber operado el fenómeno jurídico de la Prescripción, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Esto para el caso de no haberse remitido copia de la sentencia a Jurisdicción Coactiva para el cobro de la misma y de haber sido así, se habría interrumpido la prescripción y no operaría en estos momentos dicho fenómeno extintivo, si se interrumpió dicho termino por las actuaciones de esa Jurisdicción.

**TERCERO:** Pon lo anterior se ordena la cancelación de las órdenes de captura libradas con ocasión a estos hechos.



**JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

**CUARTO:** Infórmeles de esta decisión a las mismas autoridades que se le comunicó la sentencia y se archivará el expediente contra esta persona.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DUVIT OSPINO ALVARADO  
JUEZ**